



AVISO No. 368 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que reemplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, por medio del Contrato de Concesión No. 007 de 2010; faculto a **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 3.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Decreto 737 de 2014, compilados en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN.

HACE SABER

Que estudiada la tradición del predio afectado, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en las anotaciones No 10 y 11 registra gravámenes hipotecarios con el Banco Cafetero hoy Banco Davivienda S.A, situación que no permite consolidar el derecho real de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura; razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar la inscripción en la columna 09 – OTROS del Folio de matrícula inmobiliaria 190-154, el saneamiento automático a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme a ley 1682 de 2013 Art. 21, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 y compilado por el Decreto 1079 de 2015 Parte 4, Título 2.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 2.4.2.4, del Decreto 1079 de fecha 26 de mayo de 2015 Parte 4, Título 2, por medio del presente aviso se informa que Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelanta el trámite de saneamiento automático respecto a la franja de terreno constante de un área de 78.563.47 m² segregada del predio con matrícula inmobiliaria 190-154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, identificado con cedula catastral No. 20060000200000139000, ubicado en jurisdicción de Bosconia - Cesar, mediante oficio YC-CRT-38262 de 20 de abril de 2016, cuyo contenido es el siguiente:



Agencia Nacional de Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
Línea gratuita: 018000-945566
email: atencion.usuario@yuma.com.co
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá, 20 Abr 2016

YC-CRT- 38262
Página 1 de 4

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR (CESAR)
Atn. Fernando Ballesteros Gómez
Carrera 11 A No. 15-45
Valledupar, Cesar

Asunto: Solicitud de Inscripción Intención de Saneamiento Automático.

Reciba un cordial saludo:

La **Agencia Nacional de Infraestructura**, establecimiento público creado por el Dcto. No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, antes Instituto Nacional de Concesiones-INCO para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997 y demás normas pertinentes, ha delegado a **YUMA Concesionaria S.A.** por medio del Contrato de Concesión 007 de 2010, el adelanto de toda la gestión predial del **Proyecto Ruta del Sol Sector 3**, y en ejercicio de la misma me permito solicitar la inscripción de la intención de saneamiento automático del inmueble que a continuación se especifica:



Matricula Inmobiliaria N°	190 - 154	Propietario(s)	EZEQUIEL JOSE DAVILA DANGOND. C.C. 7.454.275
Predio:	9NIA1960		
Sector:	Tramo 9 Hito 10		

Que en virtud de lo anterior, **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, viene adelantando el proceso de adquisición predial para la ejecución del proyecto vial **Ruta del Sol Sector 3**, tramo 9 Anillo Vial Bosconia – Cesar, hito 10, predio ubicado en la Vereda de El Tropezón jurisdicción del municipio de Bosconia - (Cesar).

Que dentro del tramo referido se requiere la compra de una franja del predio denominado "**LA MAGDALENA**", identificado con matrícula inmobiliaria número **190 - 154** de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), y cedula catastral **20060000200000139000**.

Que una vez efectuado el estudio de la tradición del inmueble durante un lapso de 20 años, se pudo determinar que sobre el predio objeto de requerimiento pesan los siguientes gravámenes:

CANALES DE ATENCION AL USUARIO

Línea de atención y emergencias
018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co
Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénega, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6PM. Sábados 8AM a 2PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorra los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de Angaité, Chingoná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vivo Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Matangola y Loma del Batuzo.



Agencia Nacional de
Infraestructura



Bogotá,

20 ABR 2016

Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810

Línea gratuita: 018000-945566

email: atencion.usuario@yuma.com.co

www.yuma.com.co

NIT: 900.373.092-2

YC-CRT- 38262

Página 2 de 4

- Hipoteca a favor del **BANCO CAFETERO**, tal y como consta en la Escritura Publica 1820 de fecha 29 de julio de 1977 otorgada en la notaria cuarta de Barranquilla – Atlántico debidamente registrada el día 23 de agosto de 1977 conforme a la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria 190 - 154 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), limitación que impide el uso y goce efectivo del predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se requiere para la obra vial.
- Ampliación de Hipoteca a favor del **BANCO CAFETERO**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 81 del 23 de enero de 1981 otorgada en la notaria segunda de Barranquilla – Atlántico debidamente registrada el día 24 de abril de 1981 conforme a la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 154 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), limitación que impide el uso y goce efectivo del predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se requiere para la obra vial.
- Hipoteca Indeterminado a favor del **BANCO CAFETERO**, tal y como consta en la Escritura Publica No. 1069 de fecha 15 de mayo de 1991 otorgada en la notaria sexta de Barranquilla – Atlántico, debidamente registrada el 14 de junio de 1991 conforme a la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 154 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), limitación que impide el uso y goce efectivo del predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se requiere para la obra vial.
- Ampliación de Hipoteca a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal como consta en la Escritura Publica No. 1713 de fecha 13 de mayo del 2011 otorgada en la notaria quinta de Barranquilla - Atlántico, debidamente registrada el 16 de mayo del 2011 conforme a la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 154 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Cesar), limitación que impide el uso y goce efectivo del predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se requiere para la obra vial.

El hecho narrado anteriormente se encuentra contemplado dentro de las causales de saneamiento automático consagrado en la ley 1682 de 2012 y su decreto reglamentario 737 de 2014, como el fenómeno mediante el cual solo para efectos de proyectos de infraestructura vial, la adquisición de predios gozara en favor de la entidad pública adquirente el saneamiento de cualquier vicio relativo a su titularidad y tradición, incluso aquellos que surjan con posterioridad a la adquisición del mismo.

Que el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático como el efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias
018000 945566

Como electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co
Qui quiera pedir, solicitar, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario.



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 esdía Bosconia hacia Va de Ciénega, peaje de Puerto Plata, peaje de La Loma, peaje de El Dífico, peaje de Milencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6PM, Sábados 8AM a 2PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de Arguán, Chiriguán, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vivi Digital del Corregimiento de El Baló, Inspección de Policía del corregimiento de Matangola y Loma del Balsano.

VIGILADO
SUPERTRANSORTE



Agencia Nacional de Infraestructura



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 89 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
Línea gratuita: 018000-945566
email: atencion.usuario@yuma.com.co
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá, 20 ABR 2016

YC-CRT- 38262

Página 3 de 4

de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.

Que el artículo 21 de la citada Ley ,1682 de 2013 determinó que se aplicará el saneamiento automático de los inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social hayan sido destinados a proyectos de infraestructura de transporte, así como los adquiridos o por adquirirse para los mismos fines.

Que el artículo 3 del decreto 737 de 2014. Prevé lo siguiente; la adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte. Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio.

VIGILADO SUPERTRAFORTE

PETICION

Por lo antes expuesto le solicitamos muy respetuosamente inscribir en la columna 09 del folio de matrícula inmobiliaria número 190 - 154 la intención por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación al saneamiento automático respecto de la franja de terreno de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (78.563.47 m2)**, a segregarse del predio de mayor extensión denominado "LA MAGDALENA", ubicado en la vereda de "EL TROPEZON" jurisdicción del Municipio de Bosconia (Cesar), expidiendo en tal sentido un certificado de libertad y tradición con la anotación del presente acto.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: RR 3 + 500 Ruta 4517 salida Socorro hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puerto Plata, peaje de La Loma, peaje de El Dital, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6 PM, Sábados 8AM a 2 PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Sellados: Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chinguaná, Nueva Granada, Personero Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vivo Digital del Corregimiento de El Bijo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariagóte y Loma del Balambo.



Agencia Nacional de
Infraestructura



YUMA
CONCESIONARIA

Bogotá,

20 ABR 2016

Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
Línea gratuita: 018000-945566
email: atencion.usuario@yuma.com.co
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

YC-CRT- 38262

Página 4 de 4

ANEXOS

Estudio de títulos del predio denominado La Magdalena.
Plano de Afectación Predial 9NIA1960.
Avaluó del predio 9NIA1960.
Copia simple del certificado de libertad y tradición 190 – 154.
Formato de Calificación.

Atentamente,



LEONARDO CASTRO
Gerente General
Yuma Concesionaria S.A.

Copias: Archivo
Elaboró: GAC
Revisó: WPA

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendido a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salda Bogotá hacia Yb de Ciénega, peaje de Puerto Rico, peaje de La Loma, peaje de El Dique, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8AM a 6PM. Sábados 8AM a 2PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Sumos Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de Angaité, Chiriguán, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vivo Digital del Concejo Municipal de El Bajo, inspección de Policía del corregimiento de Manangote y Loma del Bolsonero.



El presente aviso se difundirá a través en un medio de comunicación de amplia difusión en el lugar de ubicación del inmueble, se fijará en un lugar público de las oficinas de Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, ubicadas en el Centro de Control de Operaciones Kilometro 3,5 vía Bosconia-El Copey, estación de Pesaje, Bosconia-Cesar; igualmente, en su página web, a fin de que las personas o entidades que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativamente su reconocimiento pecuniario.

LA CONCESIONARIA Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, en Bosconia, Cesar.

Fijado el día 25 del mes agosto año 2023, a las 7:00 a.m.

Desfijado el día 31 del mes de agosto año 2023, a las 6:00 p.m.

Cordial Saludo,

GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Firmado digitalmente
por GUILLERMO
OSVALDO DIAZ
Fecha: 2023.08.24
07:20:52 -05'00'

GUILLERMO OSVALDO DIAZ
Representante Legal Yuma Concesionaria S.A.
Cedula de Extranjería No. 962397
YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura